

PARTICION. PROCESO: L.S.P.B. RAD.2021-201

Amparo Candia <amparocandia@hotmail.com>

Vie 5/05/2023 4:32 PM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: astrid.e.zapata@hotmail.com <astrid.e.zapata@hotmail.com>; faespinosare@yahoo.com <faespinosare@yahoo.com>; lili3000jaramillo <lili3000jaramillo@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (230 KB)

PDF. PARTICION JUZ.10 ASTRID E. ZAPATA-FABIO A. ESPINOSA (2021-201 (4-05-23) (ajustado).pdf;

Señora

JUEZ 10 DE FAMILIA ORALIDAD

E.S.D.

REF: PROCESO L.S.P.B. RAD. 2021-201

Mediante el presente correo manifiesto a usted que anexo el trabajo de partición a la suscrita encomendado.

Atentamente,

AMPARO CANDIA SANCHEZ

C.C.No. 31'239.596

T.P. No. 39.309 DEL C.S.J.



Libre de virus. www.avast.com

Señora
JUEZ DECIMA DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
E. S. D.

Ref. PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO
DEMANDADO: FABIO ANTONIO ESPINOSA RESTREPO
R.U.N. 76-001-31-10-010-2021-00201-00 -

AMPARO CANDIA SANCHEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número **31´239.596** expedida en Cali, Abogada en ejercicio con tarjeta Profesional **No. 39.309** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **PARTIDORA**, en el proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, citado en la referencia, mediante el presente escrito presento a usted el **TRABAJO DE PARTICION Y/O ADJUDICACIÓN** del los **ACTIVOS Y PASIVOS** existentes en la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** de los compañeros permanentes señores **ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **31´963.391**. Correo electrónico: astrid.e.zapata@hotmail.com y **FABIO ANTONIO ESPINOSA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16´737.962**. Correo electrónico: faespinosare@yahoo.com, APROBADOS en AUDIENCIA realizada el día **ACTA AUDIENCIA 1º. De Diciembre de 2.022.**

BIENES INVENTARIADOS

I. ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD PATRIMOIAL:

PRIMERA PARTIDA: Bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370- 313234**, ubicado en la Carrera 57 No. 13 E 39, barrió primero de mayo. Edificio Multifamiliar "LUNA", que consta de tres pisos independientes así:

1º.- APARTAMENTO 101: está ubicado en el primer piso del EDIFICIO MULTIFAMILIAR " LUNA " , está destinado para vivienda y consta de sala, comedor, garaje, 4 alcobas, cinco baños , cocina y los patios "A", "B" y "C" comunes de uso exclusivo de este apartamento. Tiene un área privadas de 113.94 M2., linderos especiales están debidamente relacionados en la escritura pública No. 480 del 21 de Febrero de 2.012 de la Notaria 23 del Circulo Notaria de Cali (V) (Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal). Identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-859863 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el señor **FABIO ANONIO ESPINOSA RESTREPO**, en estado civil unión libre con la señora **ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO**, mediante la escritura pública No. 0867 del 11 de Abril de 2.017 de la Notaria Décima del Círculo Notarial de Cali (V) , por compra que de este hiciera al señor **FABIO ANTONIO ESPINOSA CALA**.

1.2. APARTAMENTO 201: Esta ubicado en el segundo piso del Edificio Multifamiliar "LUNA", y se accede a él a través de antejardín común y la puerta común No. 13-E-39. Apartamento 201 de la Carrera 57 y escalera y hall comunes. Esta destinado para vivienda y consta de sala, comedor, estudio, tres alcobas, vestier, tres baños y

cocina. Tiene un área privada de 127.51 M2. Linderos especiales están debidamente relacionados en la escritura No 480 del 21 de Febrero de 2.012 de la Notaria 23 del Círculo Notarial de Cali (V) (Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal). Identificado con la Matricula Inmobiliarias No. 370-859864, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. (7 Aparta-Estudios).

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el señor FABIO ANONIO ESPINOSA RESTREPO, en estado civil unión libre con la señora ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO, mediante la escritura pública No. 964 del 28 de Marzo DEL 2012 de la Notaria veintitrés del Círculo Notarial de Cali, por compra que de este hiciera al señor FABIO ANTONIO ESPINOSA CALA. Es de advertirse que existe sobre el mismo Afectación a Vivienda Familiar.

1.3. APARTAMENTO 301: Esta ubicado en el tercer piso del Edificio Multifamiliar "LUNA" y se accede a él a través de antejardín común y la puerta común No. 13-E-39, APTO. 301 de la Carrera 57 y escalera, hall y balcón comunes. Está destinado para vivienda y consta de sala, comedor, estar genera, como accesos y circulaciones entre tiene área privada de 118.70 M2. Linderos especiales están debidamente relacionados en la escritura 480 del 21 de Febrero de 2.012 de la Notaria 23 del Círculo Notarial de Cali (V) (Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal). Identificado con la Matricula Inmobiliarias No. 370-859865, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. (5 Aparta-Estudios).

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el señor FABIO ANONIO ESPINOSA RESTREPO, en estado civil unión libre con la señora ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO, mediante la escritura pública No. 963 del 28 de Marzo DEL 2012 de la Notaria veintitrés del Círculo Notarial de Cali, por compra que de este hiciera al señor FABIO ANTONIO ESPINOSA CALA. Es de advertirse que existe sobre el mismo constitución de fideicomiso civil.

Indicaron que en el piso segundo se han construido y/o dividido en siete (7) aparta-estudios. En el piso 3º. Se han construido y/o dividido en cinco (5) aparta-estudios. Adicional a ello existe un cuarto piso, en el cual se han construido tres (3) aparta-estudios. Piso 4 que no han sido integrados en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

=====

Valor Global de esta Partida.....\$ 725´478.000

PARTIDA SEGUNDA: Vehículo automotor de PLACAS: JKS 505; MARCA: RENAULT LOGAN EXPRESION; MODELO: 2018; COLOR: GRIS ESTRELLA; CILINDRAJE 1598. CLASE: AUTOMOVIL; SERVICIO: PARTICULAR; CAPACIDAD: 5 PASAJEROS; CHASIS: 9FB4SREB4JM731373; MOTOR; A812Q009946; VIN: 9FB4SREB4JM731373; CARROCERIA SEDAN.

TRADICION: Este bien mueble fue adquirió el 07/03/2017 por el señor FABIO ANONIO ESPINOSA RESTREPO, en estado civil unión libre con la señora ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO, por compra que de este hiciera a Distribuidora LOS COCHES LA SABANA S.A. en vigencia de la sociedad patrimonial.

El avalúo de este vehículo corresponde a la suma de \$ 30´495.000, resultado de promediar los avalúos asignados por las partes, de acuerdo con el inciso segundo, numeral 3º. Del artículo 501 del C.G.P.

Valor de esta partida.....	\$ 30´495.000
	=====
TOTAL ACTIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.....	\$ 755´973.000

II. PASIVOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL:

PRIMERA PARTIDA: Crédito Hipotecario No. 05701016500296188 del Banco Davivienda, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100´000.000), aproximadamente; la que se constituyó mediante la escritura pública No. 2653 del 11 de Diciembre de 2.018 de a Notaria Catorce del Círculo Notarial de Cali (V).

Valor de esta partida.....	\$ 100´000.000
----------------------------	----------------

SEGUNDA PARTIDA: Impuesto Predial del inmueble ubicado en la Carrera 57 No. 13-E-39 que hacen parte del Activo y que al año 2021 están por la suma global.

Valor de esta partida.....	\$ 20´309.282
----------------------------	---------------

TERCERA PARTIDA: Pago Impuesto del vehículo automotor de PLACAS: JKS 505; MARCA: RENAULT LOGAN EXPRESION; MODELO: 2028; COLOR: GRIS ESTELLA; CILINDRAJE 1598. CLASE: AUTOMOVIL; SERVICIO: PARTICULAR; CAPACIDAD: 5 PASAJEROS; CHASIS: 9FB4SREB4JM731373; MOTOR; A812Q009946; VIN: 9FB4SREB4JM731373; CARROCERIA SEDAN.

Valor de esta partida	\$ 347.150
	=====

TOTAL PASIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.....	\$120´656.432
---	----------------------

III. LIQUIDACION:

ACTIVO BRUTO.....	\$ 755´973.000
MENOS: PASIVO.....	\$ 120´656.432
	=====
TOTAL ACTIVO LIQUIDO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.....	\$ 635´316.568

IV. ADJUDICACION DE HIJUELAS DEL ACTIVO BRUTO

EL TOTAL DEL ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ES EN CUANTIA DE \$755´973.000. EL CUAL SE DISTRIBUYE EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) ENTRE AMBOS COMPAÑEROS PERMANENTES. EQUIVALENTE A LA SUMA DE \$377´986.500.

SE ADJUDICA ASI:

PRIMERA HIJUELA: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL LE CORRESPONDE POR SU DERECHO A GANANCIALES EN LA SOCIEDAD PATRIMONIAL A LA SEÑORA ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO. IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31´963.391.

Le corresponde el equivalente a la suma de.....\$ **377´986.500**

PARA PAGÁRSELA SE LE ADJUDICA:

1º.- El 50% Sobre un avalúo de..... \$ 725´478.000
De los bienes Inmuebles relacionados en la PARTIDA PRIMERA de los Inventarios y avalúos, correspondiente a: Bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370- 313234, ubicado en la Carrera 57 No. 13 E 39, barrió primero de mayo. Edificio Multifamiliar "LUNA", que consta de tres pisos independientes así:

1º.- APARTAMENTO 101: está ubicado en el primer piso del EDIFICIO MULTIFAMILIAR " LUNA " , está destinado para vivienda y consta de sala, comedor, garaje, 4 alcobas, cinco baños , cocina y los patios "A", "B" y "C" comunes de uso exclusivo de este apartamento. Tiene un área privadas de 113.94 M2., linderos especiales están debidamente relacionados en la escritura pública No. 480 del 21 de Febrero de 2.012 de la Notaria 23 del Circulo Notaria de Cali (V) (Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal). Identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-859863 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el señor FABIO ANONIO ESPINOSA RESTREPO, en estado civil unión libre con la señora ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO, mediante la escritura pública No. 0867 del 11 de Abril de 2.017 de la Notaria Décima del Círculo Notarial de Cali (V) , por compra que de este hiciera al señor FABIO ANTONIO ESPINOSA CALA.

1.2. APARTAMENTO 201: Esta ubicado en el segundo piso del Edificio Multifamiliar "LUNA", y se accede a él a través de antejardín común y la puerta común No. 13-E-39. Apartamento 201 de la Carrera 57 y escalera y hall comunes. Esta destinado para vivienda y consta de sala, comedor, estudio, tres alcobas, vestier, tres baños y cocina. Tiene un área privada de 127.51 M2. Linderos especiales están debidamente relacionados en la escritura No 480 del 21 de Febrero de 2.012 de la Notaria 23 del Círculo Notarial de Cali (V) (Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal). Identificado con la Matricula Inmobiliarias No. 370-859864, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. (7 Aparta-Estudios).

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el señor FABIO ANONIO ESPINOSA RESTREPO, en estado civil unión libre con la señora ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO, mediante la escritura pública No. 964 del 28 de Marzo DEL 2012 de la Notaria veintitrés del Círculo Notarial de Cali, por compra que de este hiciera al señor FABIO ANTONIO ESPINOSA CALA. Es de advertirse que existe sobre el mismo Afectación a Vivienda Familiar.

1.3. APARTAMENTO 301: Esta ubicado en el tercer piso del Edificio Multifamiliar "LUNA" y se accede a él a través de antejardín común y la puerta común No. 13-E-39, APTO. 301 de la Carrera 57 y escalera, hall y balcón comunes. Está destinado para vivienda y consta de sala, comedor, estar genera, como accesos y circulaciones entre tiene área privada de 118.70 M2. Linderos especiales están debidamente relacionados en la escritura 480 del 21 de Febrero de 2.012 de la Notaria 23 del Círculo Notarial de Cali (V) (Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal). Identificado con la Matricula Inmobiliarias No. 370-859865, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. (5 Aparta-Estudios).

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el señor FABIO ANONIO ESPINOSA RESTREPO, en estado civil unión libre con la señora ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO, mediante la escritura pública No. 963 del 28 de Marzo DEL 2012 de la Notaria veintitrés del Círculo Notarial de Cali, por compra que de este hiciera al señor FABIO ANTONIO ESPINOSA CALA. Es de advertirse que existe sobre el mismo constitución de fideicomiso civil.

Indicaron que en el piso segundo se han construido y/o dividido en siete (7) aparta-estudios. En el piso 3º. Se han construido y/o dividido en cinco (5) aparta-estudios. Adicional a ello existe un cuarto piso, en el cual se han construido tres (3) aparta-estudios. Piso 4 que no han sido integrados en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

Este bien fue avaluado en la PARTIDA PRIMERA de los Inventarios por la suma de: \$ 725´478.000 y la parte que se adjudica es por la suma de\$ 362´739.000

2º. El 50% Sobre un avalúo de.....\$ 30´495.000
Del bien mueble relacionado en la PARTIDA SEGUNDA de los Inventarios y avalúos, correspondiente a: Vehículo automotor de PLACAS: JKS 505; MARCA: RENAULT LOGAN EXPRESION; MODELO: 2018; COLOR: GRIS ESTRELLA; CILINDRAJE 1598. CLASE: AUTOMOVIL; SERVICIO: PARTICULAR; CAPACIDAD: 5 PASAJEROS; CHASIS: 9FB4SREB4JM731373; MOTOR; A812Q009946; VIN: 9FB4SREB4JM731373; CARROCERIA SEDAN.

TRADICION: Este bien mueble fue adquirió el 07/03/2017 por el señor FABIO ANONIO ESPINOSA RESTREPO, en estado civil unión libre con la señora ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO, por compra que de este hiciera a Distribuidora LOS COCHES LA SABANA S.A. en vigencia de la sociedad patrimonial.

Este bien fue avaluado en la PARTIDA SEGUNDA de los Inventarios por la suma de: \$30´495.000 y la parte que se adjudica es por la suma de.....\$ 15´247.500

=====

SUMA IGUAL AL VALOR DE ESTA HIJUELA.....\$ 377´986.500

SEGUNDA HIJUELA: DEL SEÑOR FABIO ANTONIO ESPINOSA RESTREPO. IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16´737.962.

Le corresponde el equivalente a la suma de.....\$ 377´986.500

PARA PAGÁRSELA SE LE ADJUDICA:

1º.- El 50% Sobre un avalúo de..... \$ 725´478.000
De los bienes Inmuebles relacionados en la PARTIDA PRIMERA de los Inventarios y avalúos, correspondiente a: Bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370- 313234, ubicado en la Carrera 57 No. 13 E 39, barrio primero de mayo. Edificio Multifamiliar "LUNA", que consta de tres pisos independientes así:

1º.- APARTAMENTO 101: está ubicado en el primer piso del EDIFICIO MULTIFAMILIAR " LUNA " , está destinado para vivienda y consta de sala, comedor, garaje, 4 alcobas, cinco baños , cocina y los patios "A", "B" y "C" comunes de uso exclusivo de este apartamento. Tiene un área privadas de 113.94 M2., linderos especiales están debidamente relacionados en la escritura pública No. 480 del 21 de Febrero de 2.012 de la Notaria 23 del Circulo Notaria de Cali (V) (Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal). Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-859863 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el señor FABIO ANONIO ESPINOSA RESTREPO, en estado civil unión libre con la señora ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO, mediante la escritura pública No. 0867 del 11 de Abril de 2.017 de la Notaria Décima del Círculo Notarial de Cali (V) , por compra que de este hiciera al señor FABIO ANTONIO ESPINOSA CALA.

1.2. APARTAMENTO 201: Esta ubicado en el segundo piso del Edificio Multifamiliar "LUNA", y se accede a él a través de antejardín común y la puerta común No. 13-E-39. Apartamento 201 de la Carrera 57 y escalera y hall comunes. Esta destinado para vivienda y consta de sala, comedor, estudio, tres alcobas, vestier, tres baños y cocina. Tiene un área privada de 127.51 M2. Linderos especiales están debidamente relacionados en la escritura No 480 del 21 de Febrero de 2.012 de la Notaria 23 del Círculo Notarial de Cali (V) (Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal). Identificado con la Matrícula Inmobiliarias No. 370-859864, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. (7 Aparta-Estudios).

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el señor FABIO ANONIO ESPINOSA RESTREPO, en estado civil unión libre con la señora ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO, mediante la escritura pública No. 964 del 28 de Marzo DEL 2012 de la Notaria veintitrés del Círculo Notarial de Cali, por compra que de este hiciera al señor FABIO ANTONIO ESPINOSA CALA. Es de advertirse que existe sobre el mismo Afectación a Vivienda Familiar.

1.3. APARTAMENTO 301: Esta ubicado en el tercer piso del Edificio Multifamiliar "LUNA" y se accede a él a través de antejardín común y la puerta común No. 13-E-39, APTO. 301 de la Carrera57 y escalera, hall y balcón comunes. Está destinado para vivienda y consta de sala, comedor, estar genera, como accesos y circulaciones entre tiene área privada de 118.70 M2. Linderos especiales están debidamente relacionados en la escritura 480 del 21 de Febrero de 2.012 de la

Notaria 23 del Círculo Notarial de Cali (V) (Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal). Identificado con la Matricula Inmobiliarias No. 370-859865, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. (5 Aparta-Estudios).

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el señor FABIO ANONIO ESPINOSA RESTREPO, en estado civil unión libre con la señora ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO, mediante la escritura pública No. 963 del 28 de Marzo DEL 2012 de la Notaria veintitrés del Círculo Notarial de Cali, por compra que de este hiciera al señor FABIO ANTONIO ESPINOSA CALA. Es de advertirse que existe sobre el mismo constitución de fideicomiso civil.

Indicaron que en el piso segundo se han construido y/o dividido en siete (7) aparta-estudios. En el piso 3º. Se han construido y/o dividido en cinco (5) aparta-estudios. Adicional a ello existe un cuarto piso, en el cual se han construido tres (3) aparta-estudios. Piso 4 que no han sido integrados en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

Este bien fue avaluado en la PARTIDA PRIMERA de los Inventarios por la suma de: \$ 725´478.000 y la parte que se adjudica es por la suma de\$ 362´739.000

2º. El 50% Sobre un avalúo de.....\$ 30´495.000
Del bien mueble relacionado en la PARTIDA SEGUNDA de los Inventarios y avalúos, correspondiente a: Vehículo automotor de PLACAS: JKS 505; MARCA: RENAULT LOGAN EXPRESION; MODELO: 2018; COLOR: GRIS ESTRELLA; CILINDRAJE 1598. CLASE: AUTOMOVIL; SERVICIO: PARTICULAR; CAPACIDAD: 5 PASAJEROS; CHASIS: 9FB4SREB4JM731373; MOTOR; A812Q009946; VIN: 9FB4SREB4JM731373; CARROCERIA SEDAN.

TRADICION: Este bien mueble fue adquirió el 07/03/2017 por el señor FABIO ANONIO ESPINOSA RESTREPO, en estado civil unión libre con la señora ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO, por compra que de este hiciera a Distribuidora LOS COCHES LA SABANA S.A. en vigencia de la sociedad patrimonial.

Este bien fue avaluado en la PARTIDA SEGUNDA de los Inventarios por la suma de: \$30´495.000 y la parte que se adjudica es por la suma de.....\$ 15´247.500

=====

SUMA IGUAL AL VALOR DE ESTA HIJUELA.....\$ 377´986.500

V. ADJUDICACION DE PASIVOS:

1º.- EL TOTAL DEL PASIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ES EN CUANTIA DE \$120´656.432. CORRESPONDE CANCELAR A CADA UNO DE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES LA SUMA DE \$ 60´328.216.

SE ADJUDICA ASI:

PRIMERA HIJUELA : DE LA SEÑORA ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO. IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31´963.391.

Le corresponde cancelar el equivalente a la suma de.....\$60´328.216

PARA CANCELAR SE LE ADJUDICA:

1º.- El 50% sobre\$ 100´000.000
 Del **PASIVO** relacionado en la **PARTIDA PRIMERA** de los Inventarios y avalúos, correspondiente a: **Crédito Hipotecario No. 05701016500296188 del Banco Davivienda, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100´000.000), aproximadamente ; la que se constituyo mediante la escritura pública No. 2653 del 11 de Diciembre de 2.018 de a Notaria Catorce del Círculo Notarial de Cali (V).**

Este PASIVO fue relacionado en la PARTIDA PRIMERA de los Inventarios y Avalúos por la suma de: \$ 100´000.000 y la parte que se adjudica para cancelar es por la suma de.....\$ 50´000.000

2º.- El 50% sobre\$20´309.282
 Del **PASIVO** relacionado en la **PARTIDA SEGUNDA** de los Inventarios y avalúos, correspondiente a: **Impuesto Predial del inmueble ubicado en la Carrera 57 No. 13-E-39 que hacen parte del Activo y que al año 2021 están por la suma global.**

Este PASIVO fue relacionado en la PARTID SEGUNDA de los Inventarios y Avalúos por la suma de: \$ 20´309.282 y la parte que se adjudica para cancelar es por la suma de.....\$ 10´154.641

3º.- El 50% sobre\$ 347.150
 Del **PASIVO** relacionado en la **PARTIDA TERCERA** de los Inventarios y avalúos, correspondiente a: **Pago Impuesto del vehículo automotor de PLACAS: JKS 505; MARCA: RENAULT LOGAN EXPRESION; MODELO: 2028; COLOR: GRIS ESTRELLA; CILINDRAJE 1598. CLASE: AUTOMOVIL; SERVICIO: PARTICULAR; CAPACIDAD: 5 PASAJEROS; CHASIS: 9FB4SREB4JM731373; MOTOR; A812Q009946; VIN: 9FB4SREB4JM731373; CARROCERIA SEDAN.**

Este PASIVO fue relacionado en la PARTIDA TERCERA de los Inventarios y Avalúos por la suma de: \$ 347.150 y la parte que se adjudica para cancelar es por la suma de.....\$ 173.575

=====

SUMA IGUAL AL VALOR DE ESTA HIJUELA:.....\$ 60´328.216

SEGUNDA HIJUELA: DEL SEÑOR FABIO ANTONIO ESPINOSA RESTREPO. IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16´737.962.

Le corresponde cancelar el equivalente a la suma de.....\$60´328.216

PARA CANCELAR SE LE ADJUDICA:

1º.- El 50% sobre\$ 100´000.000
 Del **PASIVO** relacionado en la **PARTIDA PRIMERA** de los Inventarios y avalúos, correspondiente a: **Crédito Hipotecario No. 05701016500296188 del Banco Davivienda, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100´000.000),**

aproximadamente ; la que se constituyo mediante la escritura pública No. 2653 del 11 de Diciembre de 2.018 de a Notaria Catorce del Círculo Notarial de Cali (V).

Este PASIVO fue relacionado en la PARTIDA PRIMERA de los Inventarios y Avalúos por la suma de: \$ 100´000.000 y la parte que se adjudica para cancelar es por la suma de.....\$ 50´000.000

2º.- El 50% sobre\$20´309.282
Del PASIVO relacionado en la PARTIDA SEGUNDA de los Inventarios y avalúos, correspondiente a: **Impuesto Predial del inmueble ubicado en la Carrera 57 No. 13-E-39 que hacen parte del Activo y que al año 2021 están por la suma global.**

Este PASIVO fue relacionado en la PARTID SEGUNDA de los Inventarios y Avalúos por la suma de: \$ 20´309.282 y la parte que se adjudica para cancelar es por la suma de.....\$ 10´154.641

3º.- El 50% sobre\$ 347.150
Del PASIVO relacionado en la PARTIDA TERCERA de los Inventarios y avalúos, correspondiente a: **Pago Impuesto del vehículo automotor de PLACAS: JKS 505; MARCA: RENAULT LOGAN EXPRESION; MODELO: 2028; COLOR: GRIS ESTRELLA; CILINDRAJE 1598. CLASE: AUTOMOVIL; SERVICIO: PARTICULAR; CAPACIDAD: 5 PASAJEROS; CHASIS: 9FB4SREB4JM731373; MOTOR; A812Q009946; VIN: 9FB4SREB4JM731373; CARROCERIA SEDAN.**

Este PASIVO fue relacionado en la PARTIDA TERCERA de los Inventarios y Avalúos por la suma de: \$ 347.150 y la parte que se adjudica para cancelar es por la suma de.....\$ 173.575

=====

SUMA IGUAL AL VALOR DE ESTA HIJUELA:.....\$ 60´328.216

VI. CONCLUSIÓN:

ACTIVO BRUTO.....\$ 755´973.000
MENOS: PASIVO.....\$ 120´656.432

=====

TOTAL ACTIVO LIQUIDO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.....\$ 635´316.568

PRIMERA HIJUELA: PARA EL LA COMPAÑERA PERMANENTE SEÑORA ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO. IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31´963.391.

ˆ

TOTAL ACTIVO\$ 377´986.500
MENOS: TOTAL PASIVO A SU CARGO.....\$ 60´328.216

=====

TOTAL DE ESTA HIJUELA.....\$ 317´658.284

SEGUNDA HIJUELA: PARA EL CONYUGE SEÑOR FABIO ANTONIO ESPINOSA RESTREPO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16'737.962.

TOTAL ACTIVO	\$ 377'986.500
MENOS: TOTAL PASIVO A SU CARGO.....	\$ 60'328.216
	=====
TOTAL DE ESTA HIJUELA.....	\$ <u>317'658.284</u>

RESUMEN:

<u>TOTAL HIJUELA : DE SEÑORA ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO.....</u>	\$ 317'658.284
<u>TOTAL HIJUELA DEL SEÑOR FABIO ANTONIO ESPINOSA RESTREPO..</u>	\$ 317'658.284
	=====
TOTAL ACTIVO LIQUIDO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.....	\$ 635'316.568

En los anteriores términos doy por terminado el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE ACTIVOS Y PASIVOS** en el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los compañeros permanentes señores **ASTRID ELENA ZAPATA CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero y **FABIO ANTONIO ESPINOSA RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero en el cual se adjudicó sus derechos a gananciales, según los inventarios y avalúos aprobados mediante audiencia realizada el día **1º. de Diciembre de 2.022.**

De la Señora juez, respetuosamente,



AMPARO CANDIA SANCHEZ
C.C.No. 31'239.596 DE CALI
T.P.No. 39.309 DEL C.S.J.



SENTENCIA No. 127

Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

FINALIDAD DE ESTA DECISION

Se estudia la posibilidad de impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad patrimonial conformada por los señores Astrid Elena Zapata Castaño y Fabo Antonio Espinosa Restrepo, presentado por la partidora designada doctora Amparo Candia Sánchez.

ANTECEDENTES

1º. Hechos relevantes.

La apoderada de la parte actora, formuló petición de liquidación de la sociedad patrimonial disuelta por causa de la sentencia que declaró la existencia de la unión marital de hecho y decretó disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre los consortes, señores Astrid Elena Zapata Castaño y Fabio Antonio Espinosa Restrepo.

2. Trámite procesal.

Mediante auto 1037 del 22 de junio de 2021 se admitió la demanda formulada por la señora Astrid Elena Zapata Castaño contra Fabio Antonio Espinosa Restrepo. Se ordeno notificar a la parte demandada.

Por proveído 1405 del 19 de agosto de 2021, se dispuso el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, que se surtió en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.



Mediante proveído 1925 del 03 de noviembre de 2021 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial.

Tras haber sido aplazada la diligencia de inventarios y avalúos por las mismas partes, pudo realizarse, se presentaron objeciones, posteriormente decididas¹ decisión que fue confutada y resuelta la apelación por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali²

Llegado el expediente, tras proveer la elaboración del trabajo de partición y relevado en auto 708 del 31 de marzo hogaño al partidador designado y designado nuevo auxiliar de la justicia, se allegó el mismo.

Elaborado, presentado y estudiado el trabajo de partición por la partidadora designada doctora Amparo Candia Sánchez, el Juzgado no encontró reparo alguno por estar en un todo ceñido a la Ley, pues la distribución del bien se efectuó como aquella lo impera y como por otra parte, no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, no existe deuda a favor del Fisco y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo, llegando el momento de entrar a resolver y examinar sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

1. DECISIONES PARCIALES DE VALIDEZ

Se cumplen en el presente asunto los denominados presupuestos procesales y materiales de la sentencia requisitos necesarios para la válida conformación de la

1 Auto 2554 de 1 de diciembre de 2022

2 Auto de 9 de Febrero de 2023 con ponencia del doctor FRANKLIN TORRES CABRERA



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102021-00201-00. LSC

relación jurídico procesal: la competencia del Juzgado para el conocimiento del asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 numeral 3º, 23 y 28 del C.G.P; la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 ibídem; las partes tienen capacidad para ser parte por ser mayores de edad, personas naturales, sin impedimento legal para ello; han comparecido válidamente al proceso mediante apoderada legalmente constituido y con registro vigente; igualmente la demanda fue presentada en debidamente forma y esa apreciación persiste.

Frente a los presupuestos materiales, esto es, legitimación de las partes, quedó comprobado mediante sentencia No.012 del 05 de febrero de 2021 proferido por esta oficina judicial que declaro la unión marital de hecho como compañeros permanentes y se decretó disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada entre ellos; no hay acumulación de pretensiones, caducidad, transacción, ni se debe integrar el Litis consorcio.

Tampoco existe decisión previa a esta en la que se haya liquidado la sociedad patrimonial conformada por los señores zapata – Espinosa ni causales de nulidad que impidan a esta oficina judicial pronunciarse de fondo.

De igual forma, los procesos liquidatorios no están sometidos a término de caducidad porque no puede quedar indivisa la comunidad de bienes.

Consagra el Código Civil Colombiano en sus artículos 1820 y siguientes las causales por las cuales se disuelve la sociedad conyugal- patrimonial, consagrando entre ellas, la disolución de la sociedad patrimonial.

En relación a la liquidación de la sociedad conyugal- patrimonial, legal, doctrinal y jurisprudencialmente se tiene que:

“por el hecho del matrimonio celebrado en Colombia, surge la sociedad conyugal; siendo necesario dos requisitos: (i) la existencia del contrato matrimonial y (ii) la ausencia de capitulaciones. El haber social, está compuesto por los frutos, bienes, réditos y emolumentos



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102021-00201-00. LSC

en los precisos términos que manda el canon 1781 del mismo Estatuto. Contrario sensu, no entran a integrar el activo social, los elementos que dimanen del haber individual, por ser exclusivos de cada cónyuge, ya que están destinados a su propio beneficio, de tal suerte que no están llamados a ser objeto de reparto, ni para la partición, ni para el otro consorte.

Entre ellos, a manera simplemente enunciativa están:

a.- Las adquisiciones producidas antes de la sociedad conyugal. b.- Los conseguidos durante el matrimonio por el marido o la mujer, o por ambos simultáneamente a título de donación, herencia o legado (arts. 1782 y 1788 C.C); c.- Los aumentos materiales que en vigencia de la alianza conyugal, adquieren los bienes propios de los consortes. d.- Los bienes muebles sobre los cuales se celebraron capitulaciones, en los términos del ordinal 4º del artículo 1781 del Código Civil. e.- Los señalados en el inciso final del artículo 1795 de la misma obra, en cuanto dispone que se mirarán como pertenecientes a la mujer sus vestidos, y todos los muebles de uso personal necesario; y, f.- Los inmuebles que se subrogan a otros bienes raíces acorde con lo establecido por el precepto 1783, según el cual, no entran al haber social, la heredad debidamente subrogada a otro inmueble propio o de alguno de los cónyuges, y las cosas amparadas con valores personales de uno de los consortes “destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio”. 9.1 Adicionalmente, para efectos de lo que se discute en el litigio que transita por la Corte, útil es recordar que también se excluyen del haber social, las adquisiciones realizadas dentro del matrimonio con causa onerosa precedente.

(...)

9.3 Establece el artículo 1792 del Código Civil, que “la especie adquirida durante la sociedad no pertenece a ella aunque se haya adquirido a título oneroso, cuando la causa o título de la adquisición ha precedido a ella”. (Subraya fuera de texto). El canon en mención, sin definir a que se refiere la “causa” antecedente, sólo refiere seis ejemplos que desde luego, no son los únicos, así: (i) Las especies que uno de los cónyuges poseía a título de señor antes de ella, aunque la prescripción o transacción con que las haya hecho verdaderamente suyas se complete o verifique durante ella. (ii) Los bienes que se poseían antes de ella por un título vicioso, pero cuyo vicio se ha purgado durante ella por la ratificación, o por otro remedio legal. (iii) Las cosas que vuelven a uno de los esposos por la nulidad o resolución de un contrato, o por haberse revocado una donación. (iv) Los bienes litigiosos y de que durante la sociedad ha adquirido uno de los cónyuges la posesión pacífica. (v) El derecho de usufructo que se consolida con la propiedad que pertenece al mismo cónyuge; sólo los frutos



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102021-00201-00. LSC

pertenecerán a la sociedad. Y, (vi) Lo que se paga al marido o a la mujer por capitales de crédito constituidos antes del matrimonio.

El precepto, tiene señalado la Sala, delimita cuáles componentes económicos, cuya titularidad en cabeza de alguno de los esposos está en duda, ameritan de las instancias procesales para su definición, con el fin de entrar a conformar el haber común³.

Seguidamente señaló la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC14428-2016 del 24 de agosto de 2016, frente a la naturaleza de la disolución de la sociedad conyugal-patrimonial los siguientes:

“Y la sociedad conyugal subsiste, evidentemente, hasta que se disuelve, lo que ocurre únicamente por los motivos señalados en el artículo 1820 ejusdem, y la existencia de unión marital en la que esté involucrado alguno de los consortes, no es uno de ellos.

En efecto, esa norma establece que la sociedad de bienes que surge por el hecho del matrimonio se disuelve por: i) la disolución del matrimonio; ii) la separación judicial de cuerpos, «salvo que fundándose en el mutuo consentimiento de los cónyuges y siendo temporal, ellos manifiesten su voluntad de mantenerla»; iii) la sentencia de separación de bienes; iv) la declaración de nulidad del matrimonio, «salvo en el caso de que la nulidad haya sido declarada con fundamento en lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 140 de este Código...», y v) mutuo acuerdo de los cónyuges capaces, «elevado a escritura pública, en cuyo cuerpo se incorporará el inventario de bienes y deudas sociales y su liquidación».

El artículo 523 del CG.P. establece dos tipos de actuaciones dependiendo del origen o naturaleza jurídica de la sentencia que ordena la disposición de la sociedad conyugal - patrimonial, que sólo difieren en la parte inicial del proceso y concretamente en lo referente a la presentación de la demanda y a la promoción de excepciones previas.

Respecto de la sociedad conyugal o patrimonial, está como universalidad jurídica⁴ indivisa debe terminar algún día sea mediante su distribución a los cónyuges y/o

³ CSJ SC Sentencia 24 abril de 2017 SC2909-2017

⁴ artículos 1774 y 1781 Código Civil



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102021-00201-00. LSC

herederos y cónyuge sobreviviente, la partición y asignación del acervo social, depurado y concreto surge como institución jurídica eficaz, establecida con tal propósito en favor de los interesados; única manera que tienen los cónyuges y/o herederos para disponer a su arbitrio de su cuota social o herencial singularizada sin perjuicio que en conjunto con los demás coasignatarios pueda disponer antes, total o parcialmente, de la masa común.

Teniendo en cuenta que a la liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial por causa diferente a la muerte de uno de los consortes, por remisión del artículo 523 del C.G.P., deben aplicársele las normas estipuladas para la sucesión, en cuanto al inventario y avalúos y la partición, es por ello que debe descansar sobre tres bases: **1.** real, integrada por el inventario y avalúo principal y los adicionales, con sus modificaciones reconocidas judicialmente; **2.** personal, compuesta por los interesados reconocidos judicialmente, con la calidad legal que les asista; y **3.** causal, traducida en la fuente liquidatoria reconocida por el juez.

De allí que sea extraño a la partición, y, por consiguiente, a las objeciones, apelaciones y casación, cualquier hecho o circunstancia que se encuentre fuera de dichas bases, sea porque son ajenos a la realidad procesal o porque estándolo, no se hayan incluido en ella, ora porque no fueron alegados o porque siéndolo fueron despachados favorablemente.

2. De acuerdo a lo anterior, y descendiendo al caso bajo examen, al efectuar el trabajo de partición, el partidor debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y **b)** entre qué personas va a hacer la distribución.

En cuanto al primero de tales requisitos y una vez revisado el trabajo de partición presentado, encuentra el Despacho que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo de bienes, así como tampoco



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102021-00201-00. LSC

se ha dejado de relacionar los inventariados y valuados. En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la sociedad patrimonial.

Frente al segundo, esto es, las personas frente a las cuales se hace la distribución atendiendo que es una liquidación por causa diferente a la muerte de los cónyuges, señores Astrid Elena Zapata Castaño y Fabio Antonio Espinosa Restrepo, adjudicatarios de la partición.

Ahora bien, la partición y adjudicación en firme de la sociedad conyugal o patrimonial supone un activo o patrimonio social depurado, saneado y concreto a efecto de conferirle certeza y seguridad a las resultas del proceso, sea mediante la objeción conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso, por causas expresas y taxativas, al trabajo de su confección, para su corrección, por cualquier hecho o circunstancia que en cada caso en particular constituya ataque evidente a la legalidad y a la igualdad, equilibrio y ecuanimidad que de todas maneras debe observarse en su elaboración y por contera, entrañe ataque directo a los derechos e intereses sociales y hereditarios de los coasignatarios reconocidos, o bien mediante la suspensión de la partición como lo disponen los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, en concordancia con el artículo 516 del C.G.P., cuando quiera que exista confusión de bienes de la sociedad con la herencia o con los de un coheredero o un tercero que la afecte de manera considerable.

Como se pudo constatar en la actuación, se reúnen los presupuestos fácticos, jurídicos y probatorios para la prosperidad de la pretensión de la parte actora, dado que entre partes se conformó la sociedad conyugal por el hecho de la declaratoria de la unión marital de hecho y dicha sociedad se declaró disuelta y en estado de liquidación mediante sentencia No. 012 del 05 de febrero de 2021 proferida por el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali; se presentó el inventario y valuado



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102021-00201-00. LSC

de bienes y deudas, así como el trabajo de partición en debida forma, luego de ser rehecho.

Es menester mencionar que los doctores Liliana Jaramillo Paque y Rudecindo Bautista Huergo, en efecto cumplieron con cada una de las obligaciones, deberes y cargas procesales que le impone la ley, tales como presentar el inventario y avalúo de los bienes y deudas que conforman la sociedad, su proceder con lealtad y buena fe en sus actos procesales cumpliendo así con los presupuestos de carácter ineludible y de tipo imperativo señalados en los artículos 82 y 523 del C.G.P. (artículo 280 ibídem).

Aunado a lo anterior, se tiene que a la demanda se le dio el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, razón suficiente para decretar la adopción pedida y hacer los demás ordenamientos que del caso se deduzcan

Asimismo, se advierte que no se configura las causales de nulidad establecidas en el artículo 133 del C.G.P, igualmente se respetó la publicidad y contradicción dentro del proceso.

Así las cosas, se concluye que se cumple a cabalidad con los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados en el artículo 509 del nuevo Estatuto Procesal Civil.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por la doctora Amparo Candia Sánchez identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.239.596 y T.P. 39.309 del C.S.J; en relación con los bienes y deudas de la sociedad patrimonial conformada entre los señores Astrid Elena Zapata Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.963.391 y Fabio Antonio Espinosa Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.737.962.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del respectivo trabajo de partición y de esta sentencia en el folio del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-859863, 370-859864, 370-859865, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; vehículo de placas JKS-505, Renault Logan, modelo 2018 en la secretaria de tránsito municipal de la ciudad, inscripción que se verificará con las respectivas copias que para tal efecto se expida por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia en una de las Notarías de esta Ciudad.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

06

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb71ee0e7036fc5b66725512d34b33a771adb3723fb97d5c20c366b09225935**

Documento generado en 08/06/2023 05:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>